

Proceso Verbal Sumario N° 154914089001-2022-00342

Jaime Fernando Fagua Guauque <jfaguar@gmail.com>

Jue 23/02/2023 9:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi calidad de apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que: Adjunto contestación de demanda en (6 fls.).

Cordialmente,

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE.

C.C 9.521.092 de Sogamoso.

T.P. 44.692 del C.S.J.

Abogado.



Libre de virus. www.avast.com

Señor Juez
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 154914089001-2022-00342
Demandante: LUZ MARINA MARTINEZ URUEÑA y otra
Demandada: NESTOR ANDRES FERNANDEZ PEREZ.
Contestación de Demanda.

JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, Abogado mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de Apoderado del demandado (AMPARO DE POBREZA), respetuosamente manifiesto que procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda NO consultan el interés superior de la niña EMELY YANSEN FERNANDEZ JIMENEZ, sino que parecen ser más el resultado de problemas personales y las malas relaciones existentes entre el padre y la familia materna de la niña.

Se observa en la demanda, que el bienestar de la niña EMELY YANSEN, es secundario, ya que lo que importa a las demandantes es la protección de sus derechos de "tía y abuela", más que los que corresponden a la niña, puesto que no hay una sola referencia en la demanda, a la condición de la salud física y emocional de esta, ni de los beneficios a los que la niña accedería, si estuviese alejada de su padre en el seno de la familia materna.

2.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia, por ellas, planteada.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho,

siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL TERCERO.

Es cierto.

AL CUARTO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia, por ellas, planteada.

AL QUINTO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia, por ellas, planteada.

AL SEXTO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia, por ellas, planteada.

AL SEPTIMO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL OCTAVO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL NOVENO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO.

NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO CUARTO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO SEXTO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO SEPTIMO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL DECIMO OCTAVO. ES CIERTO.

AL DECIMO NOVENO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO CUARTO. NO ME CONSTA. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO SEXTO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho,

siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO SEPTIMO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO OCTAVO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL VIGESIMO NOVENO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL TRIGESIMO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

AL TRIGESIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Corresponde a las demandantes demostrar la afirmación contenida en este hecho, siempre y cuando sea relevante para la controversia por ellas planteada.

3.- EXCEPCIONES DE FONDO.

En contra de las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO.

- 1.- **INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO.** La demandante PAOLA ANDREA JIMENEZ MARTINEZ, no acredita la condición de tía de la niña EMELY YANSEN, razón por la cual, carece de interés legítimo para reclamar la CUSTODIA y CUIDADO personal de la niña.

- 2.- PREVALENCIA DEL DERECHO DEL PADRE. A favor del demandado y padre de la niña EMELY YANSEN, deben prevalecer los derechos de cuidado y custodia personal de su hija. No es admisible patrocinar que el bienestar de la niña junto a su padre, se vea truncado frente a las posturas caprichosas de tías o abuela.

Estas personas deben demostrar, en primer término, que el padre no está en condiciones de brindar a su hija el cuidado que corresponda por su condición de "viudez"; y adicionalmente deben demostrar que como demandantes están en condiciones de brindar un mejor hogar y bienestar a la niña EMELY YANSEN.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverán las demandantes del proceso, conforme al cuestionario que formularé oportunamente.

- Los documentos que obran en el expediente y que sean favorables a mi mandante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en la Carrera 12 No.14 A - 18 of.204 de Sogamoso
Correo electrónico jfaguar@gmail.com

Del señor juez, atentamente,



JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE
C.C. 9.521.092 de Sogamoso
T.P. 44.692 del C.S.J.